



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-54/14

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del  
Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, 12 de enero de 2015.

Asunto

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-54/14 que determinará si con la respuesta proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), respecto de la solicitud UE/14/02417, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.**- El 10 de octubre de 2014, el C. Gilberto Mendoza Rosado, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló solicitud de información con número de folio UE/14/02417, misma que consistió en lo siguiente:

*"Con base en la respuesta a mi solicitud de acceso a la información con folio UE/14/02135 de fecha 06 de octubre del año 2014, mediante la cual el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), puso a disposición en archivo PDF la información relativa a la campaña de promoción partidaria en el Estado de Tabasco del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$567,515.31 en 113 espectaculares, señalando ubicación, costo de la renta del espacio publicitario y el nombre de la persona física o moral con la que celebró el contrato de arrendamiento respectivo; me permito solicitar la siguiente información:*

*Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México me proporcione:*



- A) *Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 17 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$51,111.54, con la Empresa "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;*
- B) *Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 32 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$399,040.00 con la Empresa "Vendor", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;*
- C) *Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 14 de julio al 28 de julio del año 2014 de 14 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$13,700.38 con la Empresa "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;*
- D) *Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 23 de julio al 12 de agosto del año 2014 de 43 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$82,876.20, con la Empresa "Más Impactos, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas; y*
- E) *Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 04 al 18 de agosto del año 2014 de 7 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$20,787.20, con la Empresa "RAK, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas."*

**2. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).**- El 17 de octubre de 2014, mediante el sistema INFOMEX-INE, remitió el oficio INE/UTF/DRN/2381/2014, por el cual indicó que al verificar los montos reportados por el PVEM, en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no se advirtió registro de transferencias por concepto de espectaculares al Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco. En razón de ello, la información solicitada es inexistente en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, la UTF informó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega del informe trimestral concluye el día 11 de noviembre de 2014.



Asimismo, aclaró que la información presentada en los Informes Trimestrales de referencia tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo de 2015, será entonces cuando esa autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

Finalmente sugirió turnar la solicitud al PVEM a efecto de que se pronunciara al respecto.

3. **Respuesta del PVEM.**-El 24 de octubre de 2014, mediante el sistema INFOMEX-INE solicitó "*...se reserve confidencial la información en virtud de que la misma contiene datos personales como números de cuentas bancarias...*", por lo que puso a consideración del Comité de Información (CI) la información en versión pública para su revisión, la cual corresponde a un total de 23 fojas por una cara.
4. **Resolución del CI.**- El 31 de Octubre de 2014, el CI emitió la resolución identificada con el número INE-CI/315/2014 en la que determinó:
  - Confirmar la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM.
  - Aprobar la versión pública de la información proporcionada por el PVEM.
  - Poner a disposición del C. Gilberto Mendoza Rosado, la información en versión pública proporcionada por el PVEM.
  - Confirmar la declaratoria de inexistencia efectuada por la UTF.
5. **Notificación de respuestas.**- El 31 de octubre de 2014, mediante correo electrónico, la UE notificó al solicitante la resolución del CI número INE-CI/315/2014 y puso a su disposición 23 fojas en versión pública que corresponden a la información proporcionada por el PVEM en atención a la solicitud de información.



**6. Recurso de Revisión.-** El 19 de noviembre de 2014, el C. Gilberto Mendoza Rosado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

- La respuesta del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, toda vez que respecto de las empresas "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.", "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", "Mas Impactos S.A. de C.V." y "RAK S.A. de C.V." no se anexaron las copias de las pólizas de cheque solicitadas.

Asimismo, manifestó como punto petitorio:

- Que el Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, le proporcione:
  - A) Copia de la póliza de cheque relacionada con la factura expedida por la Empresa "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.", por la contratación del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 17 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$51,111.54.
  - B) Copia de la póliza de cheque relacionada con la factura expedida por la Empresa "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", por la contratación para la exhibición del 14 de julio al 28 de julio del año 2014 de 14 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$13,700.38.
  - C) Copia de la póliza de cheque relacionada con la factura expedida por la Empresa "Más Impactos, S.A. de C.V.", por la contratación para la exhibición del 23 de julio al 12 de agosto del año 2014 de 43 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$82,876.20.
  - D) Copia de la póliza de cheque relacionada con la factura expedida por la Empresa "RAK, S.A. de C.V.", por la contratación para la exhibición del 04 al 18 de agosto del año 2014 de 7 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$20,787.20.



7. **Remisión del Recurso de Revisión.-** El 20 de noviembre de 2014, mediante oficio INE/UTSID/UE/PP/816/2014, la UE informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del Recurso de Revisión relacionado con el número de solicitud UE/14/02417, señalando que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. **Acuerdo de Admisión.-** El 25 de noviembre, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 19 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud de información UE/14/02417, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de desechamiento, al cual le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-54/14.
9. **Aviso de interposición.-** El 25 de noviembre de 2014, mediante oficio INE/STOGTAI/206/2014, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-54/14.
10. **Solicitud de Informe.-** El 25 de noviembre de 2014, mediante oficio número INE/STOGTAI/205/2014, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión al PVEM.

Lo anterior, con la finalidad de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. **Informe Circunstanciado del PVEM.-** El 28 de noviembre de 2014, mediante oficio número PVEM-IFE-0053-2014, remitió a la ST el informe circunstanciado correspondiente.



## Consideraciones

**PRIMERO. Competencia.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

**SEGUNDO. Oportunidad.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 31 de octubre de 2014. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 3 de noviembre al 24 de noviembre de 2014.

El recurso se presentó el 19 de noviembre de 2014, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

**TERCERO. Procedencia.** Derivado del análisis del escrito de recurso de revisión, se desprende que el recurrente estima que la respuesta del partido político resultó incompleta para atender la solicitud de información UE/14/02417, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 41, párrafo 2, fracción I del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

**CUARTO. Materia de la revisión.** El objeto de esta resolución es determinar si con la respuesta proporcionada por el PVEM, se atendió de manera completa y adecuada la solicitud UE/14/02417.



**QUINTO.- Pronunciamiento de fondo.** Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar la respuesta del PVEM con base en las siguientes consideraciones:

### **Derecho de Acceso a la información**

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.<sup>1</sup>

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.<sup>2</sup>

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

---

<sup>1</sup>LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

<sup>2</sup>PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en Serie *Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.



- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.<sup>3</sup>

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.<sup>4</sup>

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>4</sup>RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>5</sup>CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos*





Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos,

---

*Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.*



atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

### **Particularidades del caso**

1. En la solicitud de información objeto del presente análisis, el C. Gilberto Mendoza Rosado pidió:

- a) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 17 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$51,111.54, con la Empresa "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- b) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 32 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$399,040.00 con la Empresa "Vendor", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- c) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 14 de julio al 28 de julio del año 2014 de 14 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$13,700.38 con la Empresa "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- d) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 23 de julio al 12 de agosto del año 2014 de 43 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$82,876.20, con la Empresa "Más Impactos, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas; y
- e) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 04 al 18 de agosto del año 2014 de 7 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$20,787.20, con la Empresa "RAK, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas.



En su respuesta, el partido político comunicó:

*“En atención a su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 25, fracción II, numeral 4 del Reglamento de la materia, solicito se reserve confidencial la información, en virtud de que la misma contiene datos personales como número de cuentas bancarias, por lo que pongo a su consideración la versión pública para su revisión por parte del Comité de Información, cabe hacer mención que se entregaron a la Unidad de Enlace un total de 22 fojas útiles por una cara, para su revisión.” (Sic)*

Por su parte, el CI en la resolución INE-CI/315/2014, se pronunció respecto de la confidencialidad de los documentos remitidos. Sin embargo, en dicha resolución no precisó qué información se contenía en las 22 fojas remitidas por el PVEM.

En el recurso interpuesto, el recurrente señaló como acto recurrido:

*“La respuesta del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, relacionada con mi solicitud de información con folio UE/14/02417, por la que se solicitó copia de las facturas y pólizas de cheque relacionadas con la contratación de 113 espectaculares en el estado de Tabasco, toda vez que respecto a las empresas “Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.”, “Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.”, “Mas Impactos S.A. de C.V.” y “RAK S.A. de C.V.” no se anexaron las copias de las pólizas de cheque solicitadas.*

De lo transcrito se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente consiste en que el PVEM no atendió de forma completa los requerimientos de información realizados, pues no se le proporcionaron las copias de las pólizas de cheques solicitadas, respecto de las empresas denominadas:

- “Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.”;
- “Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.”;
- “Más Impactos S.A. de C.V.”, y
- “RAK S.A. de C.V.”



2. Tomando en consideración lo anterior, este Órgano Garante estima procedente hacer las siguientes precisiones:

En primer término debe resaltarse que la información solicitada a través del sistema INFOMEX-INE, mediante folio UE/14/02417, se compone de dos elementos, a saber:

- a) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición de espectaculares en el estado de Tabasco con cinco empresas.
- b) Copia de la póliza o pólizas de cheques respectivas de las cinco empresas con las cuales se realizó la contratación para la exhibición de espectaculares.

De la respuesta proporcionada por el partido político, así como de lo manifestado por el propio solicitante en el recurso de revisión, es posible advertir que los requerimientos fueron atendidos parcialmente:

*En cuanto a las facturas, se le entregó copia respecto de las cinco empresas:*

- Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.;
- Vendor, Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.;
- Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.;
- Mas Impactos S.A. de C.V., y
- RAK S.A. de C.V.

*Por lo que hace a las pólizas de cheque, únicamente se hizo entrega de la correspondiente a la empresa denominada "Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.", sin que de la respuesta del PVEM se advierta la realización de algún pronunciamiento sobre las cuatro pólizas de cheques correspondientes al pago a las otras cuatro empresas.*

Es decir, el PVEM omitió manifestarse sobre el segundo elemento de la solicitud consistente en las pólizas de cheques correspondientes a las facturas de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-54/14

En este sentido, para asegurar un ejercicio efectivo del derecho fundamental de las personas a estar informada, deben favorecerse los principios de máxima publicidad de la información, de gratuidad y mínima formalidad, así como facilidad de acceso y exhaustividad, tanto en la búsqueda como en la entrega de la información, en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

Bajo ese contexto, la atención a toda solicitud de acceso a la información debe materializarse bajo el principio de máxima publicidad y todo órgano responsable, debe responder de forma clara y exhaustiva a través de un lenguaje ciudadano que implique certeza y claridad a cada una de las pretensiones contenidas en la solicitud.

Con base en lo anterior, el PVEM, aplicando los principios de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, máxima publicidad y atendiendo todos y cada uno de los elementos que integran la solicitud de acceso UE/14/02417, debió hacer entrega al particular de toda la información solicitada (pólizas de cheques que acreditan los pagos por las contrataciones para la exhibición en espectaculares de las cinco empresas referidas), o bien, fundar y motivar la razón por el cual no fueron entregadas las copias de los cheques de las empresas referidas.

En efecto, debió manifestarse como lo expresa en su informe circunstanciado de fecha 28 de noviembre de 2014, esto es, que el motivo por el cual no se proporcionaron dichas pólizas fue que hasta esa fecha NO se habían pagado. En este sentido, es importante hacer notar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar ese derecho, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en dos momentos.

Por una parte cuando los órganos responsables se pronuncian puntualmente respecto de todos y cada uno de los elementos que integran la solicitud; y por otro lado, cuando ponen a disposición del solicitante, con las excepciones que la misma legislación en la materia lo prescriba, todos aquellos documentos que obren bajo su resguardo que permitan, en la medida de lo posible, dar respuesta a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-54/14

Por las razones antes expresadas, este Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el PVEM, por lo que se le instruye proporcionar, a través de la UE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, copia de las pólizas de cheques referentes respecto de las empresas denominadas "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V."; "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V."; "Mas Impactos S.A. de C.V." y "RAK S.A. de C.V.", o bien, manifieste las razones por las cuales no es posible la entrega.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción III y 46, párrafo 4 del Reglamento.

### Resolución

**PRIMERO.-** Se modifica la respuesta emitida por el PVEM conforme a lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Se instruye al PVEM a fin de que, a través de la UE, proporcione al recurrente, la información señalada en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta determinación, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, o bien, manifieste las razones por las cuales no es posible la entrega.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-54/14

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN.

PRESIDENTA  
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ  
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.  
INTEGRANTE

MTRO. EMILIO BUENDÍA DÍAZ  
SECRETARIO TÉCNICO